

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2021 00338 00
<b>Tipo de proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Lady Catalina Baena Gómez
<b>Demandado</b>	Miguel Darío Córdoba Restrepo y otro
<b>Auto de sustanciación Nro.</b>	367
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitud



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición elevada por la parte demandada, relativa a que se autorice el pago del valor plasmado en la liquidación del crédito adjunta en el archivo que antecede, debe manifestar la Judicatura que el trámite para proceder como se pretende, encuentra regulación en el inciso tercero del artículo 461 del C.G del P., por lo que debe ajustar su solicitud a la disposición normativa en cita.

De otro lado, frente a la "notificación personal" de la sociedad demandada, se le reitera a la libelista que su acto de comunicación presenta confusiones entre el C.G del P., y la Ley 2213 de 2022; obsérvese que si bien se anexó los documentos exigidos en el artículo 8 de la última norma en cita, lo cierto del caso es que, a folio 01 del anexo digital No. 17, se observa formato de citación para diligencia de notificación personal con la leyenda "...le informo que debe comparecer dentro de los días 5 10 30 hábiles siguientes a esta dependencia ubicada en: ..." lo que indefectiblemente da cuenta de que la notificación efectuada es la consagrada en el artículo 291 Estatuto Procesal Civil y no la comunicación personal de la reciente Ley, sin que pueda predicarse los efectos de la integración efectiva, para lo cual se pone de presente que por auto del 12 de mayo se autorizó la realización del aviso de que trata el artículo 292 del C. G del P.

Finalmente, sobre el pronunciamiento efectuado por la apoderada de la parte actora visible a folio que antecede; se incorpora sin pronunciamiento pues no contiene petición alguna que amerite la intervención judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

GJR



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7614ee9b87ad44df0e9ca4738b6303e33e57cf990e844a5fa2794cfa451f219b**

Documento generado en 19/07/2022 01:10:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**